



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-07-07

Total de Procesos : **21**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202100010	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	LUISA FERNANDA MORENO ABRIL	2023-07-06	1
202100039	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO	MARIA CENAIDA OLAVE ALVARADO	2023-07-06	1 y 2
202100377	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUAN DE DON PASTOR	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO	2023-07-06	1
202100518	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO	2023-07-06	1
202200195	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	FABIO ALFONSO RODRIGUEZ SOLORZANO	NUBIA PATRICIA GUTIERREZ POVEDA Y OTROS	2023-07-06	1
202200277	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ALBERTO CORREA OVIEDO	2023-07-06	1
202200319	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LINA MARIA FRANCO PINEDA	2023-07-06	1
202200442	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ARAMINTA LOPEZ DIAZ	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO	2023-07-06	1
202200443	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO	2023-07-06	1
202200490	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CELSO VASQUEZ VARGAS	DURFAY CAMPIO RODRIGUEZ	2023-07-06	1
202200497	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ELSA TOVAR HERRERA	ALFONSO PAEZ CANTE	2023-07-06	1

202300001	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA STELLA ROJAS RINCON	2023-07-06	1
202300076	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOHN TESO JR.	LUZ MARY RODRIGUEZ CORREA	2023-07-06	1
202300100	CIVIL- PROCESO MONITORIO	MARCELA GARCIA GAONA	ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA	2023-07-06	1 y 2
202300112	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	ALICIA FERNANDA PEREZ MONCALEANO	ORLANDO MORENO SILVA	2023-07-06	1
202300166	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CAMPO ELIAS NIO RICO	OMAIRA OCHOA ROCHA	2023-07-06	1
202300184	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	MARCO ANTONIO MORENO MOLINA	FERRETERIA COACEROS SAS REP. LUIS HERNANDO LEON LEON	2023-07-06	1
202300185	CIVIL- VERBAL SUMARIO	MARIA CLAUDIA QUIROGA GARZON	CONJUNTO RESIDENCIAL LAS HELICONIAS	2023-07-06	1
202300191	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	EUSEBIO SANCHEZ SASTOQUE	JOSE URIEL CASAS PEA	2023-07-06	1
202300266	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	ANA LEONOR HERNANDEZ DE MOYANO	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA	2023-07-06	1
202302072	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	JOHN FERNANDO USCATEGUI COLLAZOS 79290858	JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ	2023-07-06	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria




**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA P.H.
Demandado	LUISA FERNANDA MORENO ABRIL
Radicación	252864003001 2021-00010 -00
Asunto	Corre traslado avalúo

Del avalúo por el demandante, se corre traslado por el término de tres días, de conformidad con el numeral 2 del Art. 444 del CGP

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94874b84347f38eb4e28a27056f3fc0333c95177f68b74af51fa42182b624f07**

Documento generado en 06/07/2023 08:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandado	MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO
Radicación	252864003001 2021-00039 -00
Asunto	Agrega despacho comisorio

Agréguese al expediente el despacho No. 050 de 2021, diligenciado por el Juzgado 57 civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el resultado déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9275e921be4ef34e07e66982e82ec2afb0605da9a57b21c902fb5332c27b859**

Documento generado en 06/07/2023 08:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO
Demandado	MARÍA CENAIDA OLAVE ALVARADO
Radicación	252864003001 2021-00039 -00
Asunto	Niega lo solicitado

previo a resolver la solicitud elevada por la memorialista el juzgado se permite precisar algunos conceptos.

La posesión es una institución jurídica del derecho civil de la que mucho se ha escrito y teorizado, desde los romanos, pasando por el derecho germano, francés, chileno hasta llegar a nuestros días, donde las vicisitudes que presente la evolución de esta figura deben ser resueltas con apoyo de la jurisprudencia y la doctrina. Nuestra legislación civil define la Posesión en el Art. 762: *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.”*


La legislación también permite el remate de la posesión, actuación que requiere que previamente se haya embargado, avaluado y secuestrado, teniendo en cuenta que ni la norma civil ni procesal contempla la metodología, métodos, técnicas por lo que se debe acudir al desarrollo doctrinario, estudio que le corresponde realizar a quienes ofrecen sus servicios como expertos en el tema, por lo que los procedimientos en las diferentes jurisdicciones admiten la opinión de profesionales en el tema a través de dictámenes periciales.

Estos dictámenes deben ser aportados por los interesados, tratándose de proceso ejecutivos el procedimiento se encuentra regulado en el At. 444 del CGP, el hecho narrado por la memorialista en el que indica que no han encontrado un perito que conozca el procedimiento para el respectivo avalúo, no desplaza la carga que

debe ser asumida por las partes, solo que le corresponde a la parte interesada actuar con mayor diligencia en la búsqueda de un profesional que pueda ofrecerle el servicio.

En consecuencia, se niega lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14786a59d50e80d1f8ec180e8223430398bfc7d2381462393a1449e59a4334af**

Documento generado en 06/07/2023 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUAN DE DON PASTOR
Demandado	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO
Radicación	252864003001 2021-00377 -00
Asunto	Niega lo solicitado

No es posible acceder a lo solicitado, dado que la memorialista no acredita ninguna de las calidades a las que se contrae el Art. 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e9a8ae1fc4c316b82b32623c5ef664771dee43cbfb75842ab4c874352e2813**

Documento generado en 06/07/2023 08:34:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



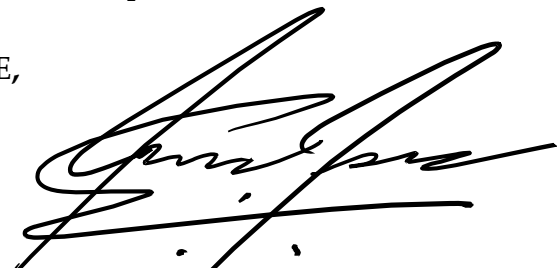
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA P.H.
Demandado	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO
Radicación	252864003001 2021-00518 -00
Asunto	Niega lo solicitado

No es posible acceder a lo solicitado, dado que la memorialista no acredita ninguna de las calidades a las que se contrae el Art. 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d58b69e1bc4e06ddc816e40aea1f57e3ab667d982310bd6b5d7b9ba89569cb**

Documento generado en 06/07/2023 08:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	LUIS ALBERTO CORREA OVIEDO
Radicación	252864003001 2022-00277 -00
Asunto	Requiere Inscripción de la medida

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la notificación al extremo pasivo se surtió de según lo dispuesto en el Art. 292 del CGP conforme a la constancia emitida por la empresa de mensajería POSTA COL, que reposa en *anexo 12*, que da cuenta que la entrega del mandamiento de pago junto con el traslado se realizó el día 05 de Enero de 2023, sin que en oportunidad legal se propusieran medios exceptivos como lo consta en el último informe secretarial.

Para darle continuidad al proceso se requiere que la parte actora allegue la evidencia de la inscripción de la medida en el Folio de Matricula Inmobiliaria del bien perseguido en la presente acción conforme lo establece el ordinal 3 del Art. 468 del CGP

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ad2d15ec2f1e18ed3469fe59515e7fcc3a68d9be301bab9f1d8ac585a060e**

Documento generado en 06/07/2023 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	ARAMINTA LÓPEZ DIAZ Y OTRO
Demandado	LUIS EVERTO RODRIGUEZ PULIDO
Radicación	252864003001 2022-00442 -00
Asunto	Corre traslado informe

Allegada la evidencia de la notificación surtida al extremo pasivo conforme a la certificación que emite AMMENSAJES, que descansa en *anexo 25* se encuentra debidamente integrado el contradictorio; en consecuencia, de conformidad con el Art. 277 del CGP, déjese en conocimiento de las partes el informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal por un término de TRES (3) DÍAS, para efectos que estimen del caso.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6532f53d4dd5f3b05be76ac17ac7091ab3d0bbbe10d1d99bbe5799a002f60177**

Documento generado en 06/07/2023 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

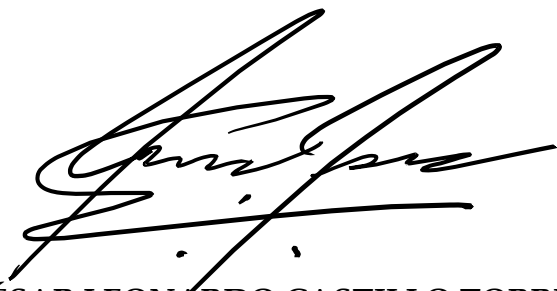
La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado	CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO
Radicación	252864003001 2022-00443 -00
Asunto	Acepta Cesión

Por ser procedente, se reconoce al señor SIERVO DE JESÚS MOLANO RODRIGUEZ (C.C. 7.210.705) como **CESIONARIO** de los derechos litigiosos que en el presente asunto correspondan al demandante ALEJANDRO MONTOYA MOJICA, como consecuencia de acuerdo celebrado entre ellos y que se allega al proceso en folio 2 del anexo 9. Se tiene al señor ALEJANDRO MONTOYA MOJICA como litisconsorte de la demandada, estando sujeto a los resultados del proceso.

Por otra parte, se toma nota de la notificación surtida al extremo pasivo según lo ordenado en el ordinal tercero del Auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3c412062ed3c66b22ef2134fa5e09bc2ba11d05c6854ecf694b479ce88b69c**

Documento generado en 06/07/2023 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MONITORIO
Demandante	MARCELA GARCIA GAONA
Demandado	ASTRID YOLANDA GARCÍA GAONA
Radicación	252864003001 2023-00100 -00
Asunto	Corre traslado

Conforme con lo informado por la parte demandante, la notificación a la pasiva se surtió por aviso a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO, actuación que tuvo respuesta a través de la contestación de la demanda a través de apoderado judicial, con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte la deuda reclamada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada a la señora ASTRID YOLANDA GARCÍA GAONA conforme al Art. 292 del Código General del Proceso

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para que pida pruebas adicionales en el presente trámite

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	MONITORIO
Demandante	MARCELA GARCIA GAONA
Demandado	ASTRID YOLANDA GARCÍA GAONA
Radicación	252864003001 2023-00100 -00
Asunto	Excepciones Previas

En atención al escrito presentado por la parte demandada mediante apoderado judicial, en que aduce la “FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO”, téngase en cuenta que lo argumentado se encuentra enlistado en el Art. 100 del C.G.P., que consagra las excepciones previas, cuya formulación no es admitida dentro de los procesos monitorio, puesto que así lo consagró el legislador en el párrafo único del Art. 421 ibídem que reza: “En este proceso no se admitirá *intervención de terceros, excepciones previas, reconvenición, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.* (subrayado fuera de texto); en consecuencia, el despacho se abstiene de realizar un pronunciamiento de fondo.

Se RECONOCE a JUAN CARLOS LADINO ROMERO, abogado, como apoderado judicial de la demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Juez



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 016
Comitente	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
Radicación	2023-2072
Demandante	JHON FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS
Demandado	JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ

Previamente a auxiliar la comisión, el interesado allegue los documentos públicos donde se encuentren registrados los linderos del inmueble objeto de la medida, certificado de tradición, y el auto por medio del cual se comisionó a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069ba221599c34a59e2c9f089325b9fd8afa925af6e6663166445c2ddf8300e7**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

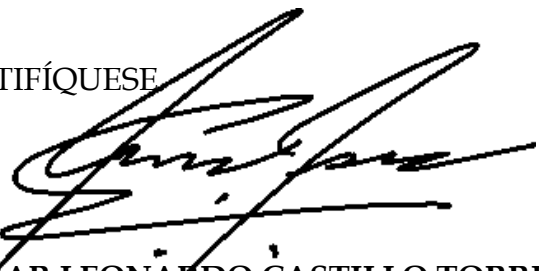
La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Alicia Fernanda Pérez Moncaleano
Demandado	Orlando Moreno Silva
Radicación	253864003001 2023 - 00112 - 00

Del informe rendido por la Oficina de Planeación, dese traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C. General del Proceso.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que realice la notificación respectiva al demandado.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4b0bb42d2bce13a17df75b406d2cdcfd5fa7f2e3d688e94b8b2b2f078417**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Lina María Franco Pineda
Radicación	25386400300120220031900
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendarado el 25 de agosto de 2022, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a cargo de LINA MARIA FRANCO PINEDA, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero:

1º. El valor de \$3.777.231.00, por concepto de saldo de capital, representado en el pagaré No. 031426110000476, más los intereses moratorios a partir del 26 de julio de 2022 y hasta cuando su pago se verifique, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

2º El valor de \$479.395.00, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 02 de octubre de 2021 al 25 de julio de 2022.

3º. El valor de \$15.110.855.00, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 031426110000475, más los intereses moratorios a partir del 28 de julio de 2022 y hasta cuando su pago se verifique, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia financiera de Colombia.

4º. El valor de \$2.170.892, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el 27 de julio de 2022.

Como a la demandada no se localizó para notificarla personalmente el mandamiento ejecutivo, se procedió a ordenar su emplazamiento, siguiendo las instrucciones propias que sobre el particular traen a colación los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, cuyo emplazamiento se surtió conforme las directrices del artículo 10 del decreto 806 de 2020, en el registro nacional de personas emplazadas, del sitio web del Consejo Superior de la Judicatura.

Vencido el término de quince (15) días, se procedió a nombrarle a la ejecutada Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación el 31 de mayo



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

de 2023, y quien contestó la demanda guardando silencio con relación a los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º. Del artículo 440 del C.G.P, por lo que el juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a la ejecutada, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

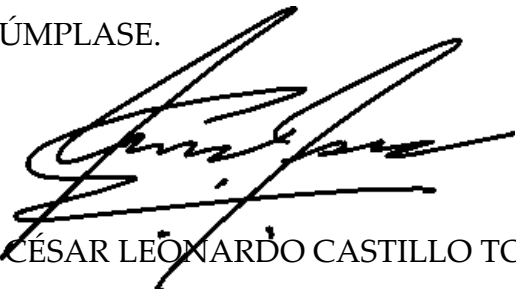
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00). Por Secretaría procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c482d7c93f2599ce30551563f4cafc637ede8f88fcc3f4a8738cef13b18beab3**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	María Stella Rojas Rincón
Radicación	253864003001 2023-0000100
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-108887, denunciado como de propiedad de la demandada MARIA STELLA ROJAS RINCÓN.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

De otro lado, se requiere a la parte actora, para que realice las diligencias tendientes a la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba2d7506238191299ff8f702f589104d26785f292e281023dfdc9098cd6397a**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Omaira Ochoa Rocha
Radicación	253864003001 2023-0016600
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-37095, denunciado como de propiedad de la demandada OMAIRA OCHOA ROCHA.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

El comisionado deberá tener en cuenta a lo dispuesto en el artículo 593-11 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af51b3ff2bf7104bf8e610d536ed5b63defc40e08b8da3f77e1e89e9bda4900**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Fabio Alfonso Rodríguez Solorza
Demandado	Nubia Patricia Gutiérrez Poveda y otros
Radicación	253864003001 2022 - 00195- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha abril 28 de 2023 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a allegar nuevamente las fotografías de la valla legibles y la correspondiente inscripción de la demanda.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

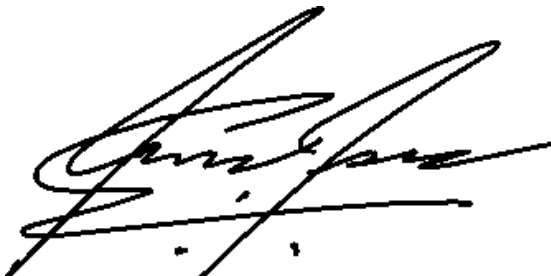
Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ecb9703ef7618b5d595c5be769e244e4016adeba701193d6fc6b086ca0e598**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Marco Antonio Moreno Molina
Demandado	Ferretería Coaceros S.A.S
Radicación	253864003001 2023 - 00184 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 08 de junio pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6261613f481d4e811f72dc27f65e0cecba71075c022216d96700db79b86f19f0**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Restitución
Demandante	Celso Vásquez Vargas
Demandado	Durfay Campiño Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 2022- 00490- 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

Ejecutoriado este auto, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

OC

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddeefd0b12ff943bbe2c8346db35c9760762c962ed43e84963465d0f96a69ab**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Restitución
Demandante	Eusebio Sánchez Sastoque
Demandado	José Uriel Casas Peña y otro
Radicación	253864003001 2023 - 00191 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 08 de junio pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fab8220365a45fc9c8b2deed6773a49a99cae3e44b6bd71c6b5206718f12aed**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

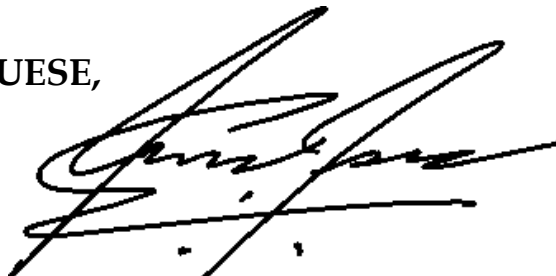
La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION
Causante	ELSA TOVAR HERRERA
Radicación	253864003001 2022- 00497- 00

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce interés jurídico en este sucesorio a GLORIA ANDREA MUÑOZ y JUSTO PASTOR BARRERA LEGUIZAMON, en su condición de cesionarios de los derechos y acciones herenciales adquiridos a título universal a los señores CAROLINA PAEZ TOVAR y ALFONSO PAEZ CANTE, según escrituras 635 y 636, de mayo 29 de 2023, corridas en la Notaría de Anapoima Cundinamarca.

Tiénese a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de GLORIA ANDREA MUÑOZ y JUSTO PASTOR BARRERA LEQUIZAMON, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0828f56bac261ab07f6058c21c00e02bc490216745a5d3a6c6df9b0473bb6703**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	SUCESION TESTADA
Causante	JOHN TESO JR
Radicación	253864003001 2023- 00076- 00

De conformidad con los documentos aportados, se reconoce interés jurídico en este sucesorio a SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CORREA, en su condición de cesionaria del legado adquirido a título universal que le puedan corresponder en este sucesorio en calidad de legataria a la señora GILMA LOZANO GARCÍA, según escritura 743 del 08 de junio de 2023, corrida en la Notaría de Anapoima Cundinamarca.

Tiénese a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CORREA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

oc

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e908771e9a89f3eef2d21321d35a7e7a6a842564dc993bed38c02d18c91ef8**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ANA LEONOR HERNÁNDEZ VDA. DE MOYANO
Accionada	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2023/00266-00
Decisión	Rechaza tutela SXC

Ingresadas las diligencias al Despacho, de entrada, observa el Juzgador que la acción emprendida a través de abogada titulada por la señora **ANA LEONOR HERNÁNDEZ VIUDA DE MOYANO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental se erige en contra del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** de esta comprensión territorial.

Sobre la particular temática, el Artículo 1°. del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5. dispone que: “... *Las acciones de tutela que se dirijan contra Jueces o Tribunales, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*”, caso que aquí encaja.

Entones, bajo estos precisos derroteros, y además estar orientada la acción en contra de esta agencia judicial, sin tardanza, remítase el expediente al inmediato superior, esto es, los **JUZGADOS DEL CIRCUITO (REPARTO)** de La Mesa (Cund.), no sin antes comunicar la decisión a la promotora y dejar los registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0b29353fd04e782cd259d2980aa9dc6e985652a933c93ee056e6d0d05bb1bf**

Documento generado en 06/07/2023 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

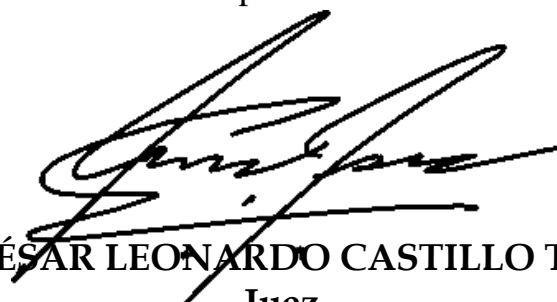
Proceso	Verbal
Demandante	María Claudia Quiroga Garzón
Demandado	Conjunto residencial Las Heliconias
Radicación	253864003001 2023 - 00185 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 08 de junio pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Oc

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509526d066780bed916b4420b793530767c47b3d9abf198f73aa375bebb49780**

Documento generado en 05/07/2023 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>